



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veintitrés (23) junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	11001 33 37 042 2019 00344 00
TIPO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DEMANDADO:	UGPP

INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL

En atención a la facultad del juez, prevista en el artículo 182A de la Ley 1437, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se procedió a dictar auto con fecha 23 de febrero de 2021 en el que se estudió la posibilidad de dictar sentencia anticipada, se fijó el litigio y se resolvió el decreto probatorio. En consecuencia, se ordenó requerir a la UGPP para que en el término de quince (15) días aportara copia autentica del documento que demuestre el pago del valor cobrado al Ministerio, así como el expediente administrativo que dio lugar a proferir los actos demandados¹.

Vencido el término para aportar la prueba, se advierte que la demandada no cumplió con lo ordenado a través del mencionado auto. Por esta razón, el Despacho deberá hacer uso de los poderes correccionales del juez según lo previsto en los artículos 44 y 129 del Código General del Proceso, con miras a garantizar la adecuada marcha del proceso en un término razonable.

En consecuencia, se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial, que la renuencia al acatamiento de esta dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados

¹ [Ver Archivo Expediente Digital 2019-344 Requerimiento prueba excepciones](#)

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

La entidad contará con el término de tres (3) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

De otra parte, con el fin de que se cumpla la orden de este Despacho judicial consignada en el auto de fecha 08 de marzo de 2021, se requerirá a la UGPP para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto, aporte los documentos e informes solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato en contra del representante legal de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP, con miras a establecer si es procedente la imposición de las sanciones establecidas los numerales 2 y 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial.

SEGUNDO.- Notificar este auto al representante legal del representante legal de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES** o a quien haga sus veces.

TERCERO.- Correr traslado del incidente al representante legal de UGPP o a quien haga sus veces por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- Requiérase al representante legal de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES**, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados desde la notificación de este auto y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de febrero de 2021. Para los efectos deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia del documento que demuestre el pago del valor cobrado al Ministerio.
- Copia del expediente administrativo que dio origen a las resoluciones cuya nulidad se pretende.

QUINTO.- Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación

dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

apulidor@ugpp.gov.co

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fc122de1744c3f2984fa07520072ac81de1ee5c7e991448f20254cfd14e2fe**
Documento generado en 23/06/2021 02:56:38 PM